

máximo en número; impurezas y materias extrañas, 0,5 por 100; humedad máxima, 8 por 100 determinada por desecación durante diez horas \pm diez minutos a $103^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$.

Art. 22. En la definición de películas y residuos están comprendidos los restos de mucilagos de la placenta y otras partes del fruto resultantes de la limpieza del cacao y los procedentes de los secaderos del grano; estos productos son utilizados como materia prima en las industrias químicas extractivas. Estos subproductos del cacao en sus envíos no podrán contener más del 1 por 100 de granos enteros o partidos.

VIII. Condiciones comerciales de presentación que para la importación deberán reunir el cacao en los diversos tipos y calidades, así como los subproductos

Art. 23. El contenido de cada envase debe ser homogéneo desde el punto de vista de la calidad, y correspondiente a la categoría comercial declarada.

Art. 24. Envasado.—Los sacos utilizados deberán ser nuevos y fabricados con materiales que ofrezcan garantía suficiente de solidez y resistencia en su manipulación y transporte, no debiendo comunicar al producto olor o sabor alguno.

En cualquier caso, el acondicionamiento del producto debe ser el conveniente para asegurar una adecuada conservación.

Art. 25. Marcado y etiquetado.—Todos los envases que contengan cacao en grano crudo, objeto de importación, deberán llevar adheridas en las etiquetas marcadas o impresas en los sacos las siguientes especificaciones, en idioma español:

- A. País de origen y facultativamente, zona de producción o apeación regional o local.
- B. Nombre del productor o distribuidor, o identificación simbólica.
- C. Marca y contramarca.
- D. Denominación comercial del producto.
- E. Categoría comercial.
- F. Peso neto en kilogramos.

Art. 26. Transporte.—Las unidades de transporte empleadas deberán estar perfectamente acondicionadas para proteger debidamente la mercancía.

Habrán de estar perfectamente limpias, secas y exentas de residuos de sustancias que por su naturaleza, emanaciones u otras causas puedan perjudicar al cacao.

La estiba deberá ser la adecuada para asegurar la buena conservación e integridad de la mercancía.

IX. Inspección

Art. 27. Corresponde al S.O.I.V.R.E. la exigencia de cuanto señala la presente disposición, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de marzo de 1965. La inspección se llevará a cabo en los puertos, estaciones de ferrocarril y puestos fronterizos donde existan Centros de Inspección del S.O.I.V.R.E. y que específicamente señala la Subsecretaría de Comercio.

Los importadores, transportistas, consignatarios, Agentes de Aduanas, etcétera, facilitarán al S.O.I.V.R.E. los medios necesarios para llevar a cabo adecuadamente la labor de inspección. Cuando la mercancía reúna las condiciones exigidas en la presente norma el S.O.I.V.R.E. expedirá el certificado de aptitud, que será necesario para que los Servicios de Aduanas autoricen su entrada en el territorio nacional.

Todo importador al que se rechace una partida tendrá derecho a solicitar del S.O.I.V.R.E., por escrito, dentro de las veinticuatro horas siguientes, una segunda inspección, en la cual podrá intervenir el mismo o persona que le represente.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación señalará las Aduanas por las que se autorizará la entrada en España del cacao y sus subproductos.

X. Sanciones

Art. 28. Cuando se compruebe que la mercancía no reúne los requisitos establecidos, será declarada no apta para su importación.

Si a juicio del S.O.I.V.R.E. existiere fraude o malicia por parte del importador, consignatario, Agente de Aduanas, etcétera, se incoará el oportuno expediente de sanción, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de febrero de 1964 y Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1965, que desarrolla el mismo.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se nombra por concurso al Sargento de Ingenieros don Manuel Martín Lamas Celador de Obras del Servicio de Obras Públicas de Sahara.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 17 de noviembre último, para la provisión de una plaza de Celador de Obras vacante en el Servicio de Obras Públicas de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Sargento de Ingenieros don Manuel Martín Lamas, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 7 de febrero de 1974 por la que se nombra por concurso al Alférez del C. I. A. C., Rama de Construcción y Electricidad, don Sebastián Galocha Pinto, Técnico Especialista del Servicio de Obras Públicas de Sahara.

Hmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 8 de enero pasado, para la provisión de una plaza de Oficial Técnico Especialista vacante en el Servicio de Obras Públicas del Gobierno General de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Alférez del C. I. A. C., Rama de Construcción y Electricidad, don Sebastián Galocha Pinto, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1974.

CARRO

Hmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.